



Ahora bien, no procede el diferimiento de la presente audiencia, no obstante que el informe justificado rendido por el **Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado**, a través de su Presidente, no se haya rendido con la anticipación de ocho días de anticipación a su celebración, en tanto que, no obra solicitud de la parte quejosa en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

JUDITH ENRIQUETA CARRILLO VALENCIA
303030303130303030373135373931363031
19/05/29 15:45:34

s, la Sec
la parte
artes no

En fundame
r admitida
leza, las p
tomadas

entes por

os, la Sec
del Min
edimento.
derecho.

en ese s
e hacer
Federació
En ese

ce constante, y q
la resolución

ina, al m
ndo debid
acta y se



Judith Enriqueta Carrillo Valecia.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de San Luis Potosí.

VISTOS, los autos para resolver el juicio de amparo
1411/2026, promovido por *****
contra actos del **Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del
Estado de San Luis Potosí**.

PRIMERO. Demanda.

Por escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, en esta ciudad de San Luis Potosí, el **diez de agosto de dos mil veintiséis**, turnado en la propia data a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, ***** solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, contra los actos y autoridad que más adelante se precisan.

SEGUNDO. Trámite del juicio de amparo.

Mediante proveído **once de agosto de dos mil veintiséis**, este órgano jurisdiccional admitió la demanda; se pidió informe justificado a la autoridad responsable; se dio a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención que

JUDITH ENRIQUETA CARRILLO VALENCIA
303030313030303030373135373931363031
19/05/29 15:45:34

Fecha y hora
o en térmi
e la presen
ANDO
Distrito en
del presen
artículos 10
al de la Re
ica del Pe
2013, emitid
es se reclama
urten en t
actos reclama
ecto de da
n I, de la
ados, que
demanda d
expediente

ANDO

Distrito en
del presen
artículos 10
al de la Re
ica del Po
013, emitid
es se recla
urten en t

actos recla

fecto de da
n I, de la
ados, que
demanda d
expediente

p. VI/2004,

PARA SU FIDELIDAD. El artículo establece que las sentencias que se emitan en materia de amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lograr su cumplimiento, no se atenderá a las objeciones que se presenten sobre su constitucionalidad, en algunos casos, cuando el amparo se otorga en virtud de un decreto inicial de amparo, sobre la base de sus elementos fácticos, mediante el uso de la presunción de intencionalidad.



Así las cosas, analizada la demanda en su integridad, se desprende que la parte impetrante del amparo señala como autoridades responsables y como acto reclamado el siguiente:

- Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí.

➤ La omisión de dictar auto de radicación dentro del expediente laboral ***** de su estadística.

En el caso, la omisión reclamada se encuentra relacionada con un acto negativo atribuido a la autoridad responsable, por ende, es inconcuso que en atención a la naturaleza de la omisión reclamada, y al no existir oportunidad específica, la demanda de amparo fue presentada conforme el artículo 17 de la Ley de Amparo.

Al efecto se invoca, por identidad de razones, la tesis publicada en la página 332, Tomo X, Julio de 1992, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“ACTO NEGATIVO. CONTRA EL, NO CORRE EL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 21, DE LA LEY DE AMPARO. La negativa u omisión de la autoridad responsable de resolver el recurso de revocación, tiene el carácter de acto negativo y como tal es de tracto sucesivo, porque la violación se actualiza de momento a momento, por tratarse de hechos

¹ Tesis número P. VI/2004, registro 181810, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a folio 255, del Tomo XIX, Abril de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ducidos, sino
a, por ende r
artículo 21, de
r momento”.

6.
a parte q
Arbitraje
e justificado
Precedencia.
la Ley de A
preferente,
analizarse s
e los actos

a parte q
Arbitraje
e justificad
edencia.

la Ley de A
preferente,
analizarse s
e los actos

conformidad
de la Le
por la P
ón, que dic

PRENCIAL DE
DE LA LEY
o párrafo del a
encia deben s
instancia en
revisión se a
la invocada
atender ra
así porque si

...así porque si
...ancia y todas
...fin analizar el f
...de importan
...tas causas es
...el juicio de ga
...ncipio, la acci
...es éste el mo
...uce al sobres
...sobreseer a

entido de que
de oficio qu
ir su objeto
studio prefer
gar al sobres
bles los agrav
el motivo de s
cuando por c
o.”

vocó la act



SEXTO. Estudio de fondo.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

ción Política
ente:
e administre ju
n los plazos y
de manera
quedando,
stitucional,
ón de justicia
a pronta, c
n lo dispue
a Ley Fed
Trabajador
San Luis P
a aplicació
de los juic
bajo, a tr
llevar a
necesarios
ne en defin

$$[\dots]$$

de administrar ju
n los plazos y
de manera
quedando,

En lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en el Código de San Luis Potosí, la aplicación de los juicios de trabajo, a través de la llevada a cabo de los necesarios en definir

Figure 1

[illegible]



Señala dicho dispositivo en su segundo párrafo, que en el mismo acuerdo, se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia y contener las observaciones además de lo señalado por el artículo 121 de la ley en comento, mismo que a la letra señala:

Por lo tanto, en atención al contenido del informe justificado, se desprende que desde la fecha en la que la parte quejosa, allá actora, presentó la demanda laboral **-nueve de julio de dos mil veintiséis-** a la fecha en la que presentó la presente demanda **-diez de agosto del año en curso-**, la responsable **no ha dictado el auto de radicación, en donde** señale fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, ordene el emplazamiento de la parte demandada y se le corra el traslado respectivo, con los apercibimientos legales a que se refieren los artículos 120 y 121 del dispositivo legal antes invocado; ello, no obstante de haber transcurrido en exceso el plazo de **setenta y dos horas** que refiere el artículo 120 ya indicado.

circunstancias, por lo que el juicio de la Corte consistente en la creación de una entidad mediante la fusión de la entidad nacional de

ento en la
cción de

ntes:

- libertad de
juicio labor
s y cada
os 120 y
vicio de
San Luis

- el auto de

solución

los artículos
ética de

de Trans
al, así com
de Justicia



Hágase saber que con independencia de que las partes manifiesten o no su oposición a la publicación de sus datos personales, en la versión pública de la sentencia que se emita en el presente asunto, se suprimirán los datos confidenciales que pueden contener de conformidad con el artículo **116** de la citada Ley General, y con lo dispuesto en los artículos **25** y **28** del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce.

Por lo que, **captúrese el día de su publicación la presente sentencia con la correspondiente supresión de datos personales para la generación automática de la versión pública,** a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E) y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 73, 74, 75 y 77 de la Ley de Amparo, **se resuelve:**

PRIMERO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a

***** ***** contra el acto reclamado al

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, para los efectos siguientes:

b) Notifique personalmente el auto de radicación a *****

Notifíquese.

VRM

Razón. La Secretaria **Judith Enriqueta Carrillo Valencia**, certifica que el presente acuerdo corresponde al que en esta propia fecha se integró en el expediente electrónico. **Doy fe.**



34241/2026 TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34242/2026 MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS (TERCERO
PERJUDICADO/INTERESADO)

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales del caso, con el presente me permito remitirle **copia autorizada** de la sentencia dictada en esta fecha, en el **juicio de amparo *******, promovido por **SARAI NANCY HERNÁNDEZ ESCOBEDO**, contra actos de usted.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuatro de septiembre de
dos mil veintiséis.

Judith Enriqueta Carrillo Valencia.

**Secretario(a) del Juzgado Primero de Distrito en el
Estado.**

**Oficio autorizado mediante firma electrónica (FIREL), como se advierte de la evidencia criptográfica adjunta y los datos que de ella se aprecian al margen de cada hoja.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

166276680_0226000042321908003.p7m

Autoridad Certificadora:

AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JUDITH ENRIQUETA CARRILLO VALENCIA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.35.37.39.31.36.30.31	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	05/09/26 00:13:21 - 04/09/26 18:13:21	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	64 8b 30 d9 bb 46 52 ef 4c 76 fd f0 b1 62 1d 61 c9 b3 c8 c9 8e cf f1 80 8a d9 7c f9 b6 32 59 90 9b 37 13 b0 9d ce e3 ac 5f cd 1c 41 02 65 71 70 a2 b7 bc 73 ff a5 82 dc 4c dd 1e 84 8c 05 c9 3a 1b 99 50 38 c6 f8 bc d7 e8 4f 5b f8 ea a4 9e 5e 28 e2 60 ac 48 53 c5 bf 40 ea 89 32 77 a8 6e 0b a8 c8 73 19 4b 9d b0 5f 03 b6 32 cb 22 14 7e a0 5f 27 8a 2d fa 8d 44 ef 89 41 f0 31 8a 13 3e 4c 8d 64 83 f5 33 fd c1 fc f7 90 40 4f 20 7c 02 f6 35 4e ad 7d 6c 72 13 b9 f4 5a 01 f9 38 b4 88 46 2a a6 52 82 92 09 d8 89 05 10 9c 79 96 eb bd b0 e1 34 7a 1a f2 aa 02 70 c4 7e a8 65 e7 6a 81 52 e8 88 1c 74 21 1a 21 95 d8 69 e3 21 cb 0b 74 cd a7 6c 11 9f 2f 82 a7 20 7d 0b 35 11 5c 05 cf 2c f9 15 40 c8 bd c8 bf 73 57 9f d2 83 0c d9 77 bd 11 18 74 df ec f2 ec 56 ea c8 bd 1b 7c 63 70 7c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	05/09/26 00:13:22 - 04/09/26 18:13:22			
Nombre del respondedor:	OCSP SAT			
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.35.37.39.31.36.30.31			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	05/09/26 00:13:22 - 04/09/26 18:13:22			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	202156445			
Datos estampillados:	5e2ZtAmxELilklrUW8TXmDEC78=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ANA LEY FLORES SANCHEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.21.20		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	05/09/26 00:37:11 - 04/09/26 18:37:11		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	cf d3 10 56 4d 07 c1 14 ab 3a 9b 67 3b 5b 58 ee ce 1b e7 95 03 49 f1 a4 8d 7b 1b 1b 5f bb 06 e7 4f 4d e3 d7 ba e2 c4 1d 54 80 27 ca 6f 50 97 8b 37 10 a2 b9 0b af 87 70 ea e6 4d 14 a0 c1 ce 48 50 e8 0f f2 a1 58 4d 52 12 0e d2 f0 e0 d9 8c 2c ed 88 15 12 0f ee ce a3 20 65 6b 20 7a 26 da 41 52 8b 3d 99 33 bc 06 3d 8d f1 82 1f e5 33 94 78 c2 fc 00 ef f3 c9 e9 fd 3e 3f 96 26 b9 ff f0 28 f1 9b 40 aa cc de 44 89 47 98 8c c7 c2 a9 b9 99 1e 66 b2 43 55 2c 95 b6 a1 d4 a4 2c eb 0c 28 5a c1 7e b5 91 74 7d 12 09 08 d8 10 86 70 89 4e b3 62 f5 14 df fe 51 b4 bb 92 f8 f1 36 27 1e 33 d2 02 14 71 4a 69 05 0d 1b 3d 72 fd 6f 51 a2 7f 09 95 76 92 ca 1a 3e a2 67 14 d3 50 d3 be de 2c af 6a 5b 00 18 1a 91 28 bd b7 eb cc 8e 83 9a 29 50 e4 23 2e ca 60 40 46 f5 b4 0e de 8b 7b d6 01 7a 34 c5 59 69 ca d5 1d 29 50 7d be 95 73 f6 dc 5c 54 89 05 24 df d2 c8 10 c2 85 ff ca ee 91 17 9a fc f5 96 b2 f2 66 2c d4 e7 7b 74 aa f7 27 67 51 3c c7 c5 02 0b fb 44 da e7 62 31 6b 5a 0c 7e 75 b0 8a 7a 58 ef ea e4 8a 55 7d 65 8f b5 cd 18 ee f3 cf 04 ac f7 dd af 6a d9 d9 42 64 0f cd de df 19 39 11 48 7f 92 21 63 a7 29 dd a8 cf 55 5a 48 0c fa 4f 10 60 d2 16 f1 51 5a d4 ad 35 2d 84 ef			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	05/09/26 00:37:11 - 04/09/26 18:37:11			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.21.20			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	05/09/26 00:37:12 - 04/09/26 18:37:12			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	202167461			
Datos estampillados:	eowzb7DUWF0XwpVbEjtKuWEKxNs=			

El cuatro de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Judith Enriqueta Carrillo Valencia, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.